



**Universidad
Internacional
de Valencia**

Texto Consolidado Reglamento sobre Trabajo Fin de Título

de la Universidad Internacional de Valencia

**Aprobado por Resolución Rectoral de 29 de marzo de 2021 y
modificado por Resolución Rectoral de 5 de julio, de 21 de julio,
15 de septiembre, de 24 de noviembre de 2022 y de 18 de abril
de 2024.**

De:

 **Planeta Formación y Universidades**

Índice

Preámbulo	3
Capítulo I.- Disposiciones Generales	3
Artículo 1. Objeto	3
Artículo 2. Naturaleza.....	3
Artículo 3. Matriculación, convocatorias y aplazamiento	4
Artículo 4. Adaptaciones curriculares	4
Capítulo II.- Dirección y Autoría	4
Artículo 5. El profesorado de TFT	4
Artículo 6. El Director del TFT.....	5
Artículo 7. El autor.....	5
Artículo 8. El Tribunal	5
Artículo 9. Solicitud de cambio o renuncia	6
Capítulo III.- Depósito, Defensa y Calificación.....	6
Artículo 10. Depósito.....	6
Artículo 11. Defensa	6
Artículo 12. Evaluación y calificación	7
Artículo 13. Concesión de la mención de Matrícula de Honor	7
Capítulo IV.- Revisión Ordinaria de la Calificación	8
Artículo 14. Solicitud de revisión ordinaria	8
Artículo 15. Resolución del Presidente del Tribunal	8
Capítulo V.- Comisión de Reclamaciones de calificaciones.....	8
Artículo 16. Derecho del estudiante	8
Artículo 17. Procedimiento de Reclamación ante la Comisión	8
Artículo 18. Designación y composición de la Comisión	9
Capítulo IV.- Confidencialidad del Trabajo Fin de Título	10
Artículo 19. La confidencialidad del TFT	10
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	10
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	11
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA	11
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	11
DISPOSICIÓN FINAL	11

Preámbulo

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y de Máster concluyen necesariamente con la elaboración y defensa de sendos trabajos de fin de título.

La Universidad Internacional de Valencia aprobó en sesión del Consejo provisional de Gobierno, de 23 de septiembre de 2010, el Reglamento sobre Trabajo de Fin de Máster, modificado posteriormente por Resolución Rectoral de 28 de mayo de 2019.

El presente Reglamento se aprueba con la finalidad de unificar los criterios y procedimientos de organización y evaluación de los trabajos de fin de Grado y de Máster que se imparten en la Universidad Internacional de Valencia.

Esta finalidad no contradice las particularidades de cada titulación, que necesariamente deberán ser atendidas, reguladas y publicadas por el órgano competente, a estos efectos, de la respectiva titulación y guía de la asignatura.

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento contiene las directrices básicas relacionadas con los Trabajos de Fin de Título —en adelante, TFT—, que se elaboran y defienden en la Universidad Internacional de Valencia, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto 822/2021 y la normativa específica que resulte de aplicación a cada titulación.
2. Para su depósito, presentación y defensa, es necesario que el estudiante haya superado todos los créditos básicos —en caso de los títulos de Grado y de Doble Grado—, obligatorios, optativos y de prácticas —en caso de que las hubiere—, salvo que así conste en la memoria del Título o la Comisión del Título resuelva de otra forma.
3. En los casos de títulos interuniversitarios, este Reglamento será de aplicación para los estudiantes matriculados en la Universidad Internacional de Valencia.

Artículo 2. Naturaleza

1. El TFT consiste en la realización por parte del estudiante de un trabajo personal, original e inédito en el que se apliquen y desarrollen las competencias y los conocimientos adquiridos en el marco del título.
2. El TFT deberá permitir evaluar los conocimientos y competencias adquiridos por el estudiante, teniendo en cuenta su carácter multidisciplinar y su orientación, en unos casos, a la especialización profesional y, en otros, a la investigación.
3. El TFT es un trabajo protegido por el Real Decreto 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y consonancia con lo previsto en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

4. Salvo que en la Memoria de verificación de cada Título se establezca lo contrario, la defensa de los TFT se realizará de forma on-line.
5. Sin perjuicio de lo previsto en los anteriores apartados, en los másteres propios (no universitarios) se podrá autorizar la realización del TFT de manera colectiva por un grupo de estudiantes, siempre y cuando la propia regulación de la titulación lo permita. Las peticiones de TFT colectivo serán atendidas y, en su caso, autorizadas, por una comisión académica formada por el profesor responsable de la asignatura TFT, el Director del Título y el Director Académico del Área. En la guía de la asignatura se establecerán los procesos y condiciones para su desarrollo y evaluación.
6. En relación a los másteres universitarios, también podrá autorizarse su realización de forma colectiva, siempre y cuando lo permita expresamente la Memoria de Verificación del programa en cuestión, señalándose en la guía de la asignatura los procesos y condiciones para su desarrollo y evaluación.

Artículo 3. Matriculación, convocatorias y aplazamiento

1. La matrícula del TFT se realizará en el periodo y con las condiciones de la matrícula general.
2. La matrícula del TFT tendrá vigencia en el curso académico que se efectúe, sin posibilidad de prórroga, y dará derecho al estudiante a dos convocatorias.
3. En el caso de no superar el TFT en ninguna de las dos convocatorias del curso académico matriculado, el estudiante deberá volver a matricular el TFT en el siguiente curso con el correspondiente coste asociado y siempre teniendo en cuenta la Normativa de permanencia de la Universidad.
4. El estudiante tendrá derecho a aplazar el TFT en los períodos, procedimientos y condiciones que se comuniquen desde los departamentos responsables.

Artículo 4. Adaptaciones curriculares

1. La Dirección del Título adoptará las medidas oportunas que permitan realizar la tutorización, exposición y defensa del TFT en las condiciones adecuadas a aquellos estudiantes que tengan diversidad funcional, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Actuación a Estudiantes con Diversidad Funcional y en la Normativa de Evaluación.

Capítulo II.- Dirección y Autoría

Artículo 5. El profesorado de TFT

1. El Profesor de TFT publicará la guía didáctica de la asignatura de TFT — en adelante, guía didáctica—, en la que se indicarán las características específicas para la realización del mismo.
2. Asimismo, el Profesor de TFT podrá publicar una lista de los directores de TFT y, en su caso, de las áreas temáticas sobre las que puedan realizarse los mismos.

3. El profesorado de TFT planificará el proceso de seguimiento, presentación y defensa de los mismos, así como los criterios de evaluación, el número y el contenido mínimo de entregas intermedias y final.

Artículo 6. El Director del TFT

1. Corresponde al Director del TFT orientar al estudiante durante la realización del mismo, garantizar que los objetivos establecidos inicialmente se alcancen debidamente, e informar su presentación y defensa.
2. En particular, el Director del TFT podrá realizar videoconferencias y tutorías, mediante chats o correo, dedicadas al análisis y debate de las cuestiones que afecten a la elaboración del TFT.
3. El informe del Director del TFT contendrá:
 - a. La evaluación favorable o desfavorable del trabajo desarrollado por el estudiante que estará motivada respecto a la adquisición de las competencias asociadas.
 - b. El resultado del porcentaje y motivos de coincidencia según las herramientas de detección y control de literalidad en la Universidad, alertando, si procede, al responsable de la asignatura para que se adopten las medidas oportunas según el Reglamento Disciplinario.

Este informe podrá ser utilizado junto con el resto de criterios de evaluación al efectuar la calificación final del TFT y podrá ser o no vinculante según lo establezca la memoria del título.

Artículo 7. El autor

1. El estudiante responde del necesario carácter personal, original e inédito del TFT realizado.
2. La inobservancia de estas exigencias comportará la no autorización para su presentación y defensa y, en su caso, la calificación con un 'suspenso' (0), pérdida de convocatoria y la aplicación del Reglamento Disciplinario.
3. La Universidad podrá utilizar las herramientas o programas que considere oportunos para el reconocimiento de la autoría y originalidad del TFT.

Artículo 8. El Tribunal

1. El Tribunal que evaluará el TFT estará integrado por al menos dos miembros especialistas del área correspondiente al título, salvo que la memoria de verificación indique otro requisito diferente.
2. Los miembros del Tribunal ocuparán los puestos de: Presidente y Secretario. En el supuesto de nombrarse un tercer miembro, éste ocuparía el puesto de vocal.
3. Se nombrará también un suplente por Tribunal que estará prevenido, pero que sólo será convocado si fuera necesario.
4. La Presidencia del Tribunal la ostentará preferiblemente un doctor a quien competará la dirección del acto.
5. El Director del TFT en ningún caso podrá formar parte del Tribunal que proceda a evaluar el TFT del estudiante que haya tutorizado.

Artículo 9. Solicitud de cambio o renuncia

1. El estudiante podrá solicitar el cambio de tema o de dirección de TFT, mediante escrito debidamente motivado y dirigido al Director del Título, quien resolverá, en el plazo máximo de quince días naturales, computables desde el día siguiente a la recepción de la solicitud, sobre la procedencia de la misma.
2. El Director del TFT podrá solicitar su renuncia a la dirección, mediante escrito motivado y dirigido al Director del Título, quien resolverá, en el plazo máximo de quince días naturales, computables desde el día siguiente a la recepción de la solicitud, sobre la procedencia de la misma.
3. La asignación de TFT y de director del mismo tendrán una validez máxima de un curso académico, pasado el cual deberá procederse a una nueva asignación, salvo que por razones debidamente acreditadas se hubiera impedido su terminación en plazo.

Capítulo III.- Depósito, Defensa y Calificación

Artículo 10. Depósito

1. Una vez elaborado y previo informe del Director, el TFT se depositará en el Campus Virtual de la Universidad Internacional de Valencia, en formato digital, según las fechas y el procedimiento que se establezca en la guía didáctica.
2. El Profesor del Título establecerá y hará público el calendario completo de las defensas y composición de los tribunales de los TFT con la suficiente antelación respecto de la fecha señalada para las mismas.
3. El trabajo entregado en depósito será obligatoriamente sometido a los sistemas de control de fraude académico que la Universidad considere oportunos. En aquellos casos en los que se detecte fraude académico, la calificación del trabajo será de 'suspense' (0), conllevando pérdida de convocatoria y la aplicación del Reglamento Disciplinario.

Artículo 11. Defensa

1. El estudiante deberá realizar una exposición oral de presentación de su TFT, por medio de videoconferencia o de manera presencial (si así lo establece el título), según las fechas y el procedimiento que se establezca en la guía didáctica.
2. A continuación, los miembros del Tribunal podrán realizar valoraciones y plantear preguntas, referidas tanto al contenido como a la presentación oral del TFT. El estudiante podrá contestar a ambas.
4. La defensa, en el caso de los Trabajos Fin de Máster, deberá ser pública, según el Protocolo "Sesión Pública Defensa Trabajo Final de Título" de la Universidad.
5. En el caso de los Trabajos Final de Grado (TFG), será la Memoria de verificación, o la Comisión del Título, quien deberá especificar si la defensa del mismo se realizará en sesión pública o no,

de conformidad con el Protocolo “Sesión Pública Defensa Trabajo Final de Título” de la Universidad.

Artículo 12. Evaluación y calificación

1. Los criterios de evaluación del TFT constarán en la guía didáctica y, en cualquier caso, el informe del director deberá referirse a ellos, así como al contenido y forma del trabajo, previo a su presentación y defensa.
2. El Tribunal deliberará sobre la calificación en sesión cerrada, que posteriormente la comunicará al estudiante.
3. La calificación se otorgará en función de la siguiente escala numérica, con expresión de un decimal, a la que tendrá que añadirse su correspondiente calificación alfanumérica:

Calificación numérica

0 - 4,9

5,0 - 6,9

7,0 - 8,9

9,0 - 10

9,0 - 10

Calificación alfanumérica

Suspenso (SS)

Aprobado (AP)

Notable (NT)

Sobresaliente (SB)

Matrícula de Honor (M)

4. El Tribunal cumplimentará el acta de calificación y el Secretario como representante del Tribunal la firmará y el Profesor del TFT la pondrá a disposición de Secretaría Académica en el plazo máximo de 7 días hábiles.
5. En caso de que el estudiante no supere el acto de presentación y defensa, el Profesor del TFT le indicará las recomendaciones que considere oportunas en base a los criterios de evaluación, con la finalidad de que el TFT pueda ser presentado en el siguiente periodo de lectura.

Artículo 13. Concesión de la mención de Matrícula de Honor

1. El tribunal de TFT podrá proponer, mediante informe motivado, la concesión de la calificación de Matrícula de Honor (MH), y será la Comisión de TFT, formada por el director del Título y el profesor responsable de la asignatura de TFT, quien tendrá la potestad para otorgarlas una vez finalizadas todas las defensas de la convocatoria.
2. Si un alumno no pudiera esperar a la finalización de todas las defensas, podrá renunciar a dicha calificación honorífica, comunicándolo al tribunal o al profesor responsable del TFT.
3. Una vez finalizadas las defensas de todos los TFT de la edición y convocatoria correspondiente, se reunirá la Comisión para estudiar el listado y conceder las Matrículas de Honor cuando considere que el desempeño ha sido excepcional.
4. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2013, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, la mención de Matrícula de Honor podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Así mismo, su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico y edición, salvo

que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola Matrícula de Honor.

Capítulo IV.- Revisión Ordinaria de la Calificación

Artículo 14. Solicitud de revisión ordinaria

1. En el plazo de 5 días hábiles, computables desde la comunicación de la calificación, el estudiante podrá solicitar la revisión ordinaria de la misma.
2. El Profesor del TFT proporcionará al estudiante interesado en efectuar la revisión el correo electrónico del Presidente del Tribunal.
3. La solicitud de revisión se remitirá a la cuenta de correo electrónico del Presidente del Tribunal en forma de escrito, que contendrá sucintamente las razones de la disconformidad con la calificación obtenida.
4. En el supuesto de que la calificación se comunique al estudiante al final de la sesión de defensa, éste podrá renunciar a la revisión de la calificación del TFT en ese mismo acto. En dicho caso, el acta se pondrá a disposición de Secretaría Académica en el plazo máximo de 3 días hábiles.
5. Esta renuncia implica el cierre del expediente del estudiante y, por tanto, la imposibilidad de efectuar modificaciones en el mismo.

Artículo 15. Resolución del Presidente del Tribunal

1. En el plazo de 7 días hábiles, computables desde la fecha de recepción de la solicitud de revisión, el Presidente del Tribunal emitirá una resolución motivada, refrendada por el Director del Título, Coordinador o persona designada a tal efecto en la Guía Didáctica de la Titulación.

Capítulo V.- Comisión de Reclamaciones de calificaciones

Artículo 16. Derecho del estudiante

1. La calificación definitiva de un TFT podrá ser objeto de reclamación por parte del alumno siempre que haya realizado la revisión ordinaria de la calificación provisional, y no incurra en ninguna causa descrita en el apartado 3 del artículo 17.

Artículo 17. Procedimiento de Reclamación ante la Comisión

1. El estudiante, una vez agotado el procedimiento de revisión ordinario, podrá cuando considere que existen motivos suficientes, interponer una reclamación de su calificación en su TFT, de conformidad con el siguiente procedimiento:
 - a) El procedimiento se iniciará a instancia del estudiante mediante el modelo de solicitud disponible en el apartado secretaría dentro del campus virtual ante el/la Decano/a de

- Facultad o Director/a de la Escuela correspondiente. El plazo será de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la calificación definitiva tras la revisión ordinaria. La solicitud de Reclamación se enviará por correo electrónico a la dirección de la coordinación del título al que pertenezca la asignatura, donde quedará registrada.
- b) El/la Decano/a de Facultad o Director/a de la Escuela correspondiente, una vez examinada la solicitud, resolverá sobre la admisión a trámite o no de la reclamación interpuesta en el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la solicitud.
- c) Serán causas de inadmisión las siguientes:
- Carecer de legitimación para interponer la reclamación.
 - Tratarse de una calificación no susceptible de reclamación: por no ser definitiva, o por no haber agotado el procedimiento de revisión ordinario.
 - Haber transcurrido el plazo para la interposición de la reclamación
 - Carecer manifiestamente de fundamento académico la reclamación.
 - Inadecuada justificación y falta de evidencia de la indefensión alegada.
- d) En el supuesto de admitir a trámite la reclamación, el/la Decano/a de Facultad o Director/a de la Escuela correspondiente delegará en el Vicedecano/a de Facultad o Subdirector/a de la Escuela correspondiente la recopilación de toda la documentación necesaria para el estudio del caso, con la ayuda del profesor o profesora responsable de la asignatura del TFT y el Director o la Directora del título correspondiente. Este trámite se efectuará en el plazo de 2 días hábiles contados desde la admisión a trámite de la reclamación.
- e) El/la Vicedecano/a de Facultad o Subdirector/a de la Escuela dará traslado del compendio de dicha información y documentación a la Comisión de Reclamaciones de Calificaciones competente en dicha área de conocimiento para que, tras su estudio, elabore un informe motivado y una propuesta de resolución en el plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la documentación.
- f) A la vista del informe de la Comisión y de su propuesta de resolución, el/la Decano/a de Facultad o Director/a de la Escuela resolverá en el plazo de 3 días hábiles contados a partir de la propuesta de la Comisión.
- g) La resolución deberá ser motivada y notificada por el/la Decano/a de Facultad o Director/a de la Escuela al estudiante en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la interposición de la reclamación. La comunicación al estudiante se realizará mediante correo electrónico, salvo que este haya manifestado expresamente en la solicitud que desea recibirla por correo ordinario.
- h) Contra dicha decisión no se podrá interponer reclamación alguna ante órganos académicos de la universidad.

Artículo 18. Designación y composición de la Comisión

1. La Comisión de Reclamaciones de Calificaciones se constituirá en el momento en el que se admita a trámite una solicitud de reclamación.

2. La Comisión estará compuesta por el el/la Vicedecano/a de Facultad o Subdirector/a de la Escuela correspondiente, que actuará como Presidente o Presidenta de la Comisión, el Director o Directora de Título afectado con funciones de Secretario o Secretaria, y un profesor o una profesora con plena capacidad docente del área de conocimiento.
3. En caso de que el profesor o profesora que haya calificado al estudiante en la asignatura cuya revisión se debate sea miembro de la Comisión, será sustituido por un suplente designado por Vicedecano/a de Facultad o Subdirector/a de la Escuela.

Capítulo IV.- Confidencialidad del Trabajo Fin de Título

Artículo 19. La confidencialidad del TFT

1. Si el estudiante utiliza datos de carácter confidencial de empresas o Instituciones en su TFT y/o lo realiza en una estancia en una empresa o institución, solicitará al Director del Título la restricción de la publicidad de los aspectos que se consideren objeto de protección, tanto en el proceso de difusión del trabajo como durante la defensa del mismo.
2. La solicitud solo se aceptará cuando quede acreditado que el secreto es absolutamente indispensable.
3. El Director del Título resolverá acerca de la solicitud notificando el acuerdo al estudiante y al director del TFT.
4. La aceptación de la solicitud de la restricción de la publicidad conllevará que:
 - El estudiante y la empresa tendrán que firmar un acuerdo de confidencialidad en el tendrá que constar, por un lado, la información que se tiene que tratar de manera confidencial, y por otro, una autorización de la empresa al estudiante para presentar el TFT ante el profesor-director, y ante el Tribunal;
 - El director de TFT, así como los miembros del Tribunal de Defensa del TFT deberán firmar los acuerdos de confidencialidad pertinentes;
 - El acto público de defensa será restringido a las partes acogidas al acuerdo de confidencialidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta al Vicerrector/a con competencias en materia de ordenación académica para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas Instrucciones sean necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

A los efectos de los plazos mencionados en esta normativa se entenderán días inhábiles, además de los domingos y festivos, todos los días del mes de agosto y los de los periodos oficiales de vacaciones de Navidad y Semana Santa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Esta normativa será de aplicación a partir curso académico 2020-2021.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el/la Rector/a y el Director General de la Universidad Internacional de Valencia.